



**RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE 31 MAYO DE 2015,
POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS DECLARADOS
ESENCIALES, DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PAROS PARCIALES Y
LAS JORNADAS DE HUELGA A TIEMPO COMPLETO CONVOCADAS EN
TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN LA PROVINCIA DE MADRID Y EN
EL MUNICIPIO DE TALAVERA DE LA REINA, PARA LOS DÍAS 13, 14 15, 21 Y
22 DE MAYO DE 2015, Y CON CARÁCTER INDEFINIDO EN EL MUNICIPIO DE
MAJADAHONDA**

El día 31 de marzo de 2015 se convocaron elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla mediante el Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 24 de mayo de 2015. Estas elecciones concurrirán con las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y la Comunidad Valenciana. También se celebrarán el día 24 de mayo de 2015 elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco, Consejos Insulares de las Illes Balears, Concejos de Navarra y elecciones a entidades locales menores en Andalucía, Extremadura y la Comunidad Valenciana.

En el Boletín Oficial del Estado del 1 de mayo de 2015 se publicó, mediante la Orden PRE/776/2015, de 29 de abril, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 2015, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2015.

El citado Acuerdo del Consejo de Ministros ha delimitado las obligaciones consideradas como necesarias para el normal desarrollo del proceso electoral y ha delimitado el tiempo en el que, con carácter general, habrán de ser prestadas. Este Acuerdo se aprueba en cumplimiento de lo previsto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del



mercado postal, en cuyo artículo 22.5 se prevé que: *"El Gobierno podrá imponer al operador designado para prestar el servicio postal universal otras obligaciones de servicio público, cuando así lo exijan razones de interés general o de cohesión social o territorial, mejora de la calidad de la educación y protección civil, o sea necesario para salvaguardar el normal desarrollo de los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el régimen electoral general."* La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., de acuerdo con la disposición adicional primera de dicha ley, tiene la condición de operador designado por el Estado para la prestación de dicho servicio postal universal.

El apartado decimocuarto del Acuerdo, *"Medios personales y materiales necesarios"*, establece que *"Correos dispondrá un adecuado dimensionamiento de medios personales y materiales destinados al correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Acuerdo"*, así como que *"cuando se produjeran circunstancias sobrevenidas posteriores a la aprobación de este Acuerdo que pudieran comprometer el adecuado cumplimiento de dichas obligaciones, el Ministerio del Interior impulsará y, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas oportunas para garantizar la ejecución de las mismas"*.

Estando convocados paros parciales para los siguientes días del mes de mayo: día 13 (paros de dos horas en toda la provincia de Madrid y Talavera de la Reina), día 14 (paros de dos horas en todo el Estado salvo en la provincia de Madrid) y día 21 (paros de dos horas en todo el Estado) y jornadas de huelga completa para los siguientes días del mes de mayo: día 14 (en la provincia de Madrid y en Talavera de la Reina), día 15 (en todo el Estado salvo en la provincia de Madrid) y día 22 de mayo (en todo el Estado), así como huelga indefinida en la unidad de distribución de Majadahonda, por diversas organizaciones sindicales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., todos ellos incluidos dentro del período temporal en el que la citada sociedad estatal está legalmente obligada a prestar dichas obligaciones de servicio público, y en virtud de lo señalado en el citado apartado decimocuarto del Acuerdo, procede determinar el personal adscrito a los servicios declarados esenciales que deberá desarrollar su actividad



durante la celebración de aquéllas, teniendo en cuenta que el mencionado personal contribuye de manera directa a garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

En este sentido, corresponde a los poderes públicos determinar motivadamente, al adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental, su adecuación al fin constitucionalmente legítimo, como es el mantenimiento de los servicios esenciales, así como su alcance y contenido, a fin de no comprometer el ejercicio de los derechos afectados más allá de lo estrictamente necesario para preservar otros bienes y derechos constitucionales que entran en conflicto con el legítimo ejercicio del derecho de huelga. En este supuesto se trata de preservar el derecho fundamental de participación en los asuntos públicos mediante el sufragio activo que reconoce el artículo 23.1 de la Constitución.

En este caso, las obligaciones que se imponen en el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros van destinadas a cubrir la prestación de actividades que garantizan: el voto por correo de determinados colectivos (de electores residentes en España, de residentes ausentes, del personal embarcado, del personal de las Fuerzas Armadas embarcado o en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional y el voto de los internos en centros penitenciarios), la entrega de determinados envíos realizados por la Oficina del Censo Electoral, la recogida de la documentación electoral en las Mesas Electorales durante la jornada electoral para cursarla a las Juntas Electorales correspondientes, y la distribución de los envíos postales de propaganda electoral de los partidos políticos, entre otras. Todas ellas, en definitiva, destinadas a garantizar el derecho del sufragio activo considerado como derecho fundamental por la Constitución en su artículo 23.

Además, la garantía efectiva de servicios esenciales para la comunidad, en un caso de alteración de las condiciones normales de prestación como el constituido por la convocatoria de una huelga requiere que, con la necesaria ponderación del principio de proporcionalidad, se adopten las medidas indispensables para salvaguardar el ejercicio de otros derechos y libertades como



es, en este supuesto, el derecho de sufragio. Asimismo, cabe añadir que el derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución debe ejercerse conforme a las previsiones del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y su ejercicio debe armonizarse con la necesidad de garantizar el mantenimiento de determinados servicios de reconocida e inaplazable necesidad. El propio artículo 28.2 de la Constitución prevé que la ley que desarrolle este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad. En este caso, ante la posible colisión entre el legítimo derecho de huelga y el ejercicio del derecho de sufragio resulta necesario garantizar la prestación de determinadas actividades garantizando la proporcionalidad en el ejercicio de ambos derechos.

De esta manera, esta Resolución se dicta en orden a garantizar el derecho fundamental de participación en los asuntos públicos mediante el sufragio activo que reconoce el artículo 23.1 de la Constitución.

A efectos de cuantificación de los servicios mínimos se ha tenido en cuenta las características de cada una de las huelgas comunicadas: la franja horaria de los paros convocados (total o parcial), el número y los días de la huelga dentro del periodo electoral, el número de empleados de las unidades y centros de trabajo afectados, el tamaño de población que los mismos atienden y la carga de trabajo que previsiblemente implicará el aseguramiento de los servicios electorales que la sociedad estatal debe prestar. La puesta en marcha de tales actividades conlleva la realización de diversas tareas que deben ser llevadas a cabo por personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., adscrito a diferentes puestos tipo (agente clasificación, atención al cliente y reparto) y a diferentes tipologías de centros de trabajo (centros de admisión y tratamiento postal, oficinas de atención al público y unidades de reparto)

Las actuaciones que, en base a dichos criterios, se han incluido en esta Resolución revisten el carácter de servicio esencial al afectar al derecho de



sufragio activo reconocido por el artículo 23 de la Constitución. Estos servicios esenciales deben ser ejercidos en un momento temporal determinado, al objeto de garantizar el pleno y efectivo ejercicio de este derecho, por lo que se considera plenamente justificada la necesidad de regular servicios mínimos que aseguren la ejecución de las tareas encomendadas por el Consejo de Ministros.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el apartado decimocuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 2015,

DISPONGO

1. Se declara el carácter obligatorio, durante el desarrollo de los paros parciales y las jornadas de huelga a tiempo completo convocadas, de los servicios mínimos que se indican.
2. Por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., se designarán los trabajadores que en cada momento deben cubrir estos servicios mínimos:
 - A. **HUELGA A TIEMPO COMPLETO DEL DÍA 14 DE MAYO** (en la Comunidad de Madrid y en Talavera de la Reina.)

ADMISIÓN Y ENTREGA

- Apertura de Oficinas en la Comunidad de Madrid y Talavera de la Reina en el horario habitual, turno de mañana, o de mañana y tarde en las que lo tengan establecido, para la realización de todas las actividades relacionadas con el proceso electoral - admisión de solicitudes de voto por correo, entrega de documentación electoral y admisión de voto por correo - conforme a los siguientes criterios:
 - En Oficinas con una plantilla de hasta 4 empleados: 1 empleado por turno.
 - En Oficinas con una plantilla de entre 5 y 8 empleados: 2 empleados por turno.



- En Oficinas con una plantilla superior a 8 empleados: 3 empleados por turno.
En todo caso, en cualquiera de los supuestos anteriores, uno de los empleados por turno será el Director o un Responsable de la Oficina, que asegurará la apertura de la misma y la realización de las actividades de admisión y entrega.
- En el ámbito rural se realizará la apertura, para la realización de las mismas tareas señaladas en el epígrafe anterior, de aquellos “servicios rurales” que tengan establecido, con carácter habitual, atención al público.

TRATAMIENTO Y CURSO

CENTROS DE ADMISIÓN MASIVA 1 DE MADRID:

- Turno de mañana: 4 empleados para garantizar la admisión y tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.
- Turno de tarde: 6 empleados para garantizar la admisión y tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.

CENTROS DE ADMISIÓN MASIVA 3 DE MADRID:

- Turno de mañana: 5 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.
- Turno de tarde: 10 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.

DISTRIBUCIÓN



- UNIDADES DE SERVICIOS ESPECIALES:
 - 50% de la plantilla del turno de mañana para la entrega de documentación electoral en la Oficina del Censo Electoral y para la entrega a los electores de la documentación electoral, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad y el control de los envíos.
 - 50% de la plantilla del turno de tarde para la entrega a los electores de la documentación electoral, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad y el control de los envíos.
 - UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS RURALES:
 - 50% de la plantilla de reparto, con un mínimo de 1 persona para la entrega de la documentación electoral, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad y el control de los envíos.
- B. HUELGA A TIEMPO COMPLETO DEL DÍA 15 DE MAYO** (en todo el Estado, a excepción de Talavera de la Reina y la Comunidad de Madrid, donde sólo están convocados el personal de los Centros de Clasificación.)

ADMISIÓN Y ENTREGA

- Apertura de Oficinas en el horario habitual, turno de mañana, o de mañana y tarde en las que lo tengan establecido, para la realización de todas las actividades relacionadas con el proceso electoral - admisión de solicitudes de voto por correo, en su caso, entrega de documentación electoral y admisión de voto por correo - conforme a los siguientes criterios:
 - En Oficinas con una plantilla de hasta 4 empleados: 1 empleado por turno.



- En Oficinas con una plantilla de entre 5 y 8 empleados: 2 empleados por turno.
 - En Oficinas con una plantilla superior a 8 empleados: 3 empleados por turno.
- En todo caso, en cualquiera de los supuestos anteriores, uno de los empleados por turno será el Director o un Responsable de la Oficina, que asegurará la apertura de la misma y la realización de las actividades de admisión y entrega.
- En el ámbito rural se realizará la apertura, para la realización de las mismas tareas señaladas en el epígrafe anterior, de aquellos “servicios rurales” que tengan establecido, con carácter habitual, atención al público.

TRATAMIENTO Y CURSO

CENTROS DE ADMISIÓN MASIVA 1 DE MADRID:

- Turno de mañana: 4 empleados para garantizar la admisión y tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.
- Turno de tarde: 6 empleados para garantizar la admisión y tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.

CENTROS DE ADMISIÓN MASIVA 3 DE MADRID:

- Turno de mañana: 5 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.
- Turno de tarde: 10 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.



CENTROS DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO (CTA'S) EXCEPTO CTA DE MADRID

- Turno de tarde: 3 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral, así como de la remitida por las mismas, más 1 persona en las Unidades de Admisión Masiva para garantizar la admisión de la documentación electoral remitida por las Oficinas del Censo Electoral.
- Turno de noche: 3 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.

CENTROS DE TRATAMIENTO PROVINCIAL (CTP'S)

- Turno de tarde: 2 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral, así como de la remitida por las mismas, más 1 persona en las Unidades de Admisión Masiva para garantizar la admisión de la documentación electoral remitida por las Oficinas del Censo Electoral.
- Turno de noche: 2 empleados para garantizar el tratamiento de la documentación electoral dirigida a las Oficinas del Censo Electoral así como de la remitida por las mismas.

DISTRIBUCIÓN

- UNIDADES DE SERVICIOS ESPECIALES:
- 50% de la plantilla del turno de mañana para la entrega de documentación electoral en la Oficina del Censo Electoral y para la entrega a los electores de la



documentación electoral, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad y el control de los envíos.

- 50% de la plantilla del turno de tarde para la entrega a los electores de la documentación electoral, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad y el control de los envíos.
- UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS RURALES
- 50% de la plantilla de reparto, con un mínimo de 1 persona para la entrega a los electores de la documentación electoral, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad y el control de los envíos.

C. PAROS PARCIALES DEL DÍA 21 DE MAYO (en todo el Estado)

Durante las franjas horarias de los paros los siguientes servicios mínimos:

ADMISIÓN Y ENTREGA

- Apertura de Oficinas en el horario habitual, turno de mañana, o de mañana y tarde en las que lo tengan establecido, para la realización de todas las actividades relacionadas con el proceso electoral - entrega de documentación electoral y admisión de voto por correo - conforme a los siguientes criterios:
 - En Oficinas con una plantilla de hasta 4 empleados: 1 empleado por turno.
 - En Oficinas con una plantilla de entre 5 y 8 empleados: 2 empleados por turno.
 - En Oficinas con una plantilla superior a 8 empleados: 3 empleados por turno.En todo caso, en cualquiera de los supuestos anteriores, uno de los empleados por turno será el Director o un Responsable de la Oficina, que asegurará la apertura de la misma y la realización de las actividades de admisión y entrega.



- En el ámbito rural se realizará la apertura, para la realización de las mismas tareas señaladas en el epígrafe anterior, de aquellos “servicios rurales” que tengan establecido, con carácter habitual, atención al público.

DISTRIBUCIÓN

- UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS RURALES
- 70% de la plantilla de reparto, con un mínimo de 1 persona para la distribución de envíos electorales, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad y el control de los envíos en los centros de trabajo donde coincidan las franjas horarias de apertura y cierre de la Unidad con la convocatoria de paros.

D. HUELGA A TIEMPO COMPLETO EL DÍA 22 DE MAYO (en todo el Estado.)

TRATAMIENTO Y CURSO

CENTROS DE ADMISIÓN MASIVA 1 DE MADRID:

- Turno de mañana: 6 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.
- Turno de tarde: 12 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.

CENTROS DE ADMISIÓN MASIVA 3 DE MADRID:

- Turno de mañana: 10 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.
- Turno de tarde: 20 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.



- Turno de noche: 20 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.

CENTROS DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO (CTA's) EXCEPTO CTA DE MADRID

- Turno de tarde: 4 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.
- Turno de noche: 4 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.

CENTROS DE TRATAMIENTO PROVINCIAL (CTP'S)

- Turno de tarde: 3 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.
- Turno de noche: 3 empleados para garantizar el tratamiento y curso de la documentación electoral.

OFICINA DE CAMBIO DE MADRID-BARAJAS (solo CTI)

- Turnos de mañana, tarde y noche: 50% de la plantilla en las Unidades de Recepción y Entrega del CTI para las actividades relacionadas con el voto ERTA.
- Turno de mañana y tarde: 50% de la plantilla en Import/Export del CTI para las actividades relacionadas con el voto ERTA.

DISTRIBUCIÓN

- UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS RURALES:



- 70% de la plantilla de reparto, con un mínimo de 1 persona para asegurar la finalización de la totalidad de la distribución de la propaganda electoral, más un responsable para asegurar la apertura y cierre de la Unidad, alta de votos en las mesas electorales, así como cualquier otra tarea relacionada con el proceso electoral.

E. HUELGA INDEFINIDA EN LA UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE MAJADAHONDA

DISTRIBUCIÓN

- 50% de la plantilla de reparto entre los días 18 y 22 de mayo para asegurar la finalización de la distribución de la propaganda electoral.

Madrid, 11 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DEL INTERIOR



Jorge Fernández Díaz

SR. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS,
S.A.